

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42059

Ref. Expediente N° NC2020/0002617

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de marzo de 2020 con el N° NC2020/0002617, por BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO PARA LA PRODUCCIÓN DE PLÁNTULAS DE CAÑA DE AZÚCAR”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/073621 del 3 de septiembre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 889 el 13 de abril de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3151 de 28 de febrero de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0002617 el 29 de mayo de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0002617 el 29 de mayo de 2023, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un método para producir plántulas de caña de azúcar, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2012140177, en que dicha metodología comprende los pasos de a) rociar las plantas de caña de azúcar con una solución que comprende etefón (ácido 2-cloroetilfosfónico) o una sal del mismo, donde la concentración de etefón (ácido 2-cloroetilfosfónico) o una sal del mismo está entre 14,5 g/L y 36,0 g/L; b) cultivar adicionalmente las plantas de caña de azúcar rociadas de acuerdo con el paso a); c) podar las partes superiores de los tallos principales y las partes superiores de los brotes laterales recién producidos de las plantas de caña de azúcar cultivadas de acuerdo con el paso b); d) cultivar adicionalmente las plantas de caña de azúcar podadas obtenidas en el paso c); e) eliminar brotes laterales de las plantas obtenidas en el paso d); f) tratar los brotes laterales obtenidos de acuerdo con el paso e) con ácido indol-butírico (IBA), en donde la concentración de IBA está entre 0,5 g/L y 2,0 g/L; g) transferir los brotes laterales tratados de acuerdo con el paso f) a un sustrato de

Resolución N° 42059

Ref. Expediente N° NC2020/0002617

cultivo y hacer crecer brotes laterales en un clima acondicionado durante al menos 5 días, en donde el clima está acondicionado a una temperatura entre 24°C a 36°C y una humedad relativa de 70% a 98%; h) obtener plántulas de caña de azúcar de los brotes laterales cultivados de acuerdo con el paso g).

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencian los siguientes efectos técnicos: (i) el tratamiento con etefón no evitó la producción de nuevos internudos en plantas de caña de azúcar. Durante el período de 14 días después de rociar el dosel de caña de azúcar con etefón en promedio, se produjeron dos nuevos internudos por tallo/vástago, mientras que las plantas podadas de caña de azúcar no produjeron nuevos internudos durante este período (Ejemplo 1, Tabla 1); (ii) la producción máxima de 35 brotes laterales por tallo/vástago se obtuvo cuando se roció el dosel de plantas de caña de azúcar con una solución que comprende 36 ml/l de Ethrel® 720 (que equivale a 25.92 gramos de etefón por litro de solución de aerosol) (Ejemplo 2, Figs. 2 a 4); y (iii) la tasa de supervivencia de los brotes laterales de caña de azúcar es superior al 90% cuando se utiliza ácido indolbutírico entre 0.5 g/l a 2.0 g/l. En contraste, sin el tratamiento con ácido indolbutírico, la tasa de supervivencia de los brotes laterales está por debajo del 75%. Por lo tanto, el tratamiento de los brotes laterales de caña de azúcar con cualquier concentración de ácido indolbutírico entre 0.5 g/l a 2.0 g/l aumenta significativamente la formación de raíces y el desarrollo de plántulas de caña de azúcar (Ejemplo 3, Figs. 7).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO PARA LA PRODUCCIÓN DE PLÁNTULAS DE CAÑA DE AZÚCAR”

Clasificación IPC: A01G 7/06, A01G 1/00.

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0002617 el 29 de mayo de 2023.

Titular: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Dirección: KAISER-WILHELM-ALLEE 1 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA.

Inventores: Juliano Francisco BARELA, Marco David MOLINA RISCO y Paulo Cesar Idalgo DONADONI.

Prioridad N°: 06/09/2017, EP, 17189655.8.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2018/073621 **Fecha:** 03 de septiembre de 2018.

Vigente desde: 03 de septiembre de 2018 **Hasta:** 03 de septiembre de 2038.

Resolución N° 42059

Ref. Expediente N° NC2020/0002617

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a BAYER AKTIENGESELLSCHAFT advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de julio de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.07.25
23:01:30 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.